

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Anuncio. (PP. 72/91).

329

SDAD. COOP. AND. TRES EN UNO

Corrección de errores al Anuncio 51/91, sobre disolución de la Cooperativa. (PP. 66/91).

329

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 6/1991, de 22 de enero, por el que se modifica el artículo 4.2 del Anexo del Decreto 26/1990, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Estadística de Andalucía.

El artículo 4.2 del Anexo del Decreto 26/1990, de 6 de febrero, estableció la composición del Consejo de Dirección del I.E.A.

El Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, reestructuró las Consejerías que componen el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por ello resulta procedente adaptar dicho precepto a la reorganización administrativa que supuso el citado Decreto del Presidente.

Asimismo, conviene modificar tal norma, según la cual el nombramiento de los representantes de las Consejerías corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de los respectivos Consejeros, para que sean los propios Consejeros quienes los nombren, con lo que se gana en agilidad y eficacia administrativa.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1991,

DISPONGO

Artículo único. El artículo 4.2 del Anexo del Decreto 26/1990, de 6 de febrero, queda redactado en los siguientes términos:

«El Consejo de Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía estará compuesta por:

- a) La Consejera de la Presidencia, que será su Presidenta.
- b) Vicepresidente Primero: El Secretario General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda.
- c) Vicepresidente Segundo: El Director del Instituto de Estadística de Andalucía.
- d) Vocales:
 - El Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.

Un representante por cada una de las restantes Consejerías, nombrados por el Consejero respectivo.

e) Como Secretario actuará el Secretario General del Instituto de Estadística de Andalucía, con voz pero sin voto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 11/1991, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Municipios.

La Ley 3/1988, de 3 de mayo, por la que se crea el Consejo Andaluz de Municipios como órgano permanente para la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Administración Local, con los fines, estructura y composición que se

determinan en los Capítulos I y II de la misma, habilita al Consejo de Gobierno, en la Disposición Final Primera, para el desarrollo y ejecución de la misma.

En cumplimiento de tal autorización, y con objeto de lograr la mayor eficacia y operatividad del Consejo Andaluz de Municipios, se ha procedido a elaborar sus normas de organización, funcionamiento y régimen interior.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Gobernación, de acuerdo con el Consejo Andaluz de Gobierno, en su reunión del día 22 de enero de 1991,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Municipios que se inserta a continuación.

DISPOSICION FINAL

El Reglamento aprobado por el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DE MUNICIPIOS.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.-

El Consejo Andaluz de Municipios, Órgano permanente de colaboración así como de deliberación y consulta entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y los municipios comprendidos en su territorio, se rige en su organización, funcionamiento y régimen interior por lo dispuesto en la Ley 3/1.988, de 3 de mayo, de su creación, y por el presente Reglamento.

ARTICULO 2º.-

Corresponde al Consejo Andaluz de Municipios ejercer las funciones siguientes:

a) Informar los Anteproyectos de Ley y Proyectos de Decreto reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afecten al ámbito de competencias de la Administración municipal.

b) Elevar propuestas e informar, en su caso, al Consejo de Gobierno, sobre la coordinación de las Policías Locales, los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento y de Protección Civil.

c) Efectuar propuestas al Consejo de Gobierno sobre atribución y delegación de competencias a la Administración municipal.

d) Elaborar propuestas al Consejo de Gobierno sobre los objetivos y prioridades que hayan de presidir la elaboración de los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

e) Elevar propuestas al Consejo de Gobierno en todo lo relativo a las relaciones económico-financieras entre la Administración municipal y la de la Comunidad Autónoma.

f) Conocer los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma mediante los que se solicite del Consejo de Ministros la disolución de los Organos de las Corporaciones Locales, en los supuestos de gestión gravemente dañosa para los intereses generales.

g) Informar con carácter preceptivo sobre la propuesta de creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.

h) En general, conocer y efectuar propuestas al Consejo de Gobierno en cuantos asuntos, no previstos expresamente en este artículo, convengan a la mejor coordinación entre ambas Administraciones públicas.

ARTICULO 3º.-

El Consejo Andalúz de Municipios se estructura en los siguientes órganos:

- Pleno.
- Comisiones.
- Secretaría Permanente.

CAPITULO SEGUNDO

Del Pleno

ARTICULO 4º.-

Nombrados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 3/1.988, de 3 de mayo, los representantes de la Junta de Andalucía y los vocales que en representación de los municipios forman parte del Pleno del Consejo Andalúz de Municipios, éste se reunirá en sesión constitutiva, previa convocatoria de su Presidente, en el día y hora señalados al efecto.

ARTICULO 5º.-

Los vocales representantes de las Entidades locales designarán en la sesión constitutiva, entre ellos mismos, al Vicepresidente municipal, escribiendo, a tal efecto, cada uno de ellos un solo nombre en una papeleta. Resultará elegido el vocal que obtenga el voto de la mayoría absoluta.

De no obtenerse la citada mayoría en primera votación, se procederá a una nueva elección entre los dos vocales que hubieren obtenido mayor número de votos, resultando elegido el más votado. En caso de empate, resultará elegido el de mayor edad.

El Vicepresidente que ostente la representación municipal será el portavoz de ésta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley habilitante.

ARTICULO 6º.-

Los miembros que hayan de cubrir las vacantes producidas en la representación municipal serán propuestos y nombrados a tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de creación del Consejo Andalúz de Municipios, siempre de acuerdo con el número de vocales en ella establecido.

ARTICULO 7º.-

El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre como mínimo.

El quorum para la válida constitución de las sesiones plenarias será el de la mayoría absoluta de los componentes de cada representación.

ARTICULO 8º.-

Las convocatorias de las reuniones del Pleno corresponden a su Presidente, debiendo ser remitidas a sus miembros con una antelación de siete días a la fecha de la reunión con el orden del día y documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos a tratar.

La representación municipal podrá proponer al Presidente del Consejo, a través de la Secretaría Permanente, la inclusión de otras materias en el orden del día, siempre con una antelación de tres días a la fecha de la sesión y acompañando la documentación pertinente.

ARTICULO 9º.-

Extraordinariamente el Pleno podrá convocarse cuando lo considere conveniente el Presidente por sí o a solicitud escrita de la representación municipal por medio de su portavoz. A dicha solicitud se acompañará relación de los asuntos a tratar y documentación complementaria, no pudiendo mediar entre la solicitud y la convocatoria más de un mes.

ARTICULO 10º.-

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el mismo orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. No obstante, dicho orden podrá ser alterado cuando lo aprecie la mayoría de los miembros del Pleno presentes.

Abierta la sesión, los representantes de ambas Administraciones podrán someter a la consideración del Pleno asuntos no incluidos en el orden del día por razones de urgencia, apreciándose la misma por la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 11º.-

Las resoluciones del Pleno se adoptarán de común acuerdo entre los representantes de la Comunidad Autónoma y de los Municipios.

El voto separado de cada representación resultará del voto de la mayoría absoluta de sus miembros, debiéndose indicar en el acta correspondiente quiénes votan a favor y quiénes en contra.

ARTICULO 12º.-

El Secretario del Pleno levantará acta de cada reunión con el visto bueno del Presidente, de la que se remitirá copia a los componentes del Consejo en el plazo máximo de diez días para que puedan formular las observaciones que estimen convenientes ante la Secretaría administrativa del mismo.

Las actas serán presentadas para su aprobación en la sesión inmediata de cada reunión.

ARTICULO 13º.-

Las propuestas e informes que elabore el Pleno serán comunicadas en forma a las Administraciones representadas a los efectos legales procedentes.

CAPITULO TERCERO

De las Comisiones

ARTICULO 14º.-

Son Comisiones permanentes del Consejo Andaluz de Municipios, las siguientes:

- a) Comisión de Régimen Financiero.
- b) Comisión de Cooperación.
- c) Comisión de Seguridad Pública.
- d) Comisiones Provinciales de Colaboración con los Municipios.

Las Comisiones permanentes tendrán las atribuciones que expresamente se señalan para cada una de ellas en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley 3/1.988, de 3 de mayo, así como aquellas que por su trascendencia el Pleno les asigne.

ARTICULO 15º

El Pleno podrá, por acuerdo de sus miembros, crear nuevas Comisiones de carácter no permanente para asesorar e informar sobre materias determinadas.

Las Comisiones no permanentes dejarán de ejercer sus funciones una vez que el Pleno estime agotado el fin para el que fueron creadas.

ARTICULO 16º.-

Las Comisiones estarán integradas de forma paritaria por representantes de las Administraciones autonómica y municipal en el número que indique el Pleno.

Los miembros de las Comisiones representantes de la Administración Autonómica tendrán categoría, al menos, de Director General, y serán propuestos por las Consejerías que el Pleno estime afectadas en razón de la materia, siendo nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

La Asociación de Municipios de ámbito autonómico de mayor implantación propondrá los vocales que, en representación de los municipios andaluces, hayan de formar parte de las Comisiones, correspondiendo su nombramiento al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En todo caso, la representación municipal en las Comisiones Provinciales de Colaboración estará formada por alcaldes de los municipios de las provincias respectivas.

ARTICULO 17º.-

Los miembros que integran las Comisiones podrán ser sustituidos por otros, siempre con arreglo a la forma y procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley habilitante.

ARTICULO 18º.-

Corresponde a la Presidencia del Consejo Andaluz de Municipios designar, entre los vocales del Pleno, a los Presidentes de las Comisiones de Régimen Financiero, de Cooperación, de Seguridad Pública y de las que en el futuro se puedan crear.

Las Comisiones Provinciales de Colaboración con los Municipios estarán presididas por el Delegado de Gobernación en la provincia respectiva. La Secretaría de estas Comisiones será desempeñada por la persona que designe su Presidente.

ARTICULO 19º.-

Las Comisiones se reunirán, previa convocatoria de sus Presidentes, una vez al trimestre y cuando así lo estimen necesario.

Las convocatorias, documentación, orden del día, desarrollo de las reuniones y, en general, todo el procedimiento para la formación de voluntad de estos órganos, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento para el Pleno.

ARTICULO 20º.-

Los acuerdos alcanzados por las Comisiones de Régimen Financiero, de Cooperación y de Seguridad Pública serán elevados en forma de propuesta al Pleno, a través de la Secretaría Permanente, para su toma en consideración y, en su caso, debate y posterior votación.

Los acuerdos que se alcancen en el seno de las Comisiones Provinciales de Colaboración con los Municipios se elevarán, a través de su Secretaría, al Pleno a los efectos previstos en el parrafo anterior.

ARTICULO 21º.-

A las reuniones de las Comisiones podrán asistir otros representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma o Municipal cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se estime conveniente.

La decisión de convocarles corresponderá al Presidente del Consejo Andaluz de Municipios por sí o a solicitud del Presidente de la Comisión respectiva.

CAPITULO CUARTO

De la Secretaría Permanente

ARTICULO 22º.-

La Secretaría Permanente del Consejo Andaluz de Municipios será desempeñada por el Director General responsable de las relaciones con las Corporaciones Locales.

ARTICULO 23º.-

La Secretaría Permanente desempeña las funciones conducentes al adecuado ejercicio de las competencias del Pleno y de las Comisiones en todo lo relativo al régimen interior del Consejo Andaluz de Municipios.

Asimismo, corresponde a la Secretaría Permanente las funciones de gestión, tramitación, documentación y registro de los asuntos de la competencia del Presidente, del Pleno y de las Comisiones, excepto de las Provinciales de Colaboración con los Municipios, que tramitarán sus asuntos, documentación y propuestas a través de su propia Secretaría.

ARTICULO 24º.-

Toda propuesta, documentación, informe y comunicación entre el Consejo Andaluz de Municipios y las Administraciones con que se relacione, se canalizará a través de la Secretaría Permanente.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La Secretaría Permanente realizará las previsiones presupuestarias necesarias para el resarcimiento de los gastos ocasionados por la asistencia a las sesiones del Consejo Andaluz de Municipios.

El importe de las mismas será fijado por la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El Consejo Andaluz de Municipios tendrá conocimiento previo de las medidas que para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento adopte la Consejería de Gobernación.

CORRECCION de errores del Decreto 397/90, de 20 de noviembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo, correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales y se actualizan las relativas a los Organismos Autónomos adscritos a ella. (BOJA núm. 98, de 27.11.90).

Advertidos errores en la publicación del Decreto 397/90, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales y se actualizan las relativas a los Organismos Autónomos adscritos a ella, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 27 de Noviembre de 1990, resulta procedente publicar las oportunas correcciones de acuerdo con la siguiente relación:

DISPOSICION TRANSITORIA

Pág. 8645: Donde dice: ... y Cultura y Medio Ambiente ó autoridad de dichas Consejerías que tengan atribuidas las competencias
Debe decir: ...Cultura y Medio Ambiente y Gobernación, así como del titular del I.A.S.S., o autoridad de dichos órganos que tengan atribuidas las competencias.

Pág. 8645: Donde dice: ...Salud y Servicios Sociales y Cultura...
Debe decir: ...Salud y Servicios Sociales, Cultura, Gobernación e I.A.S.S...

ANEXO I

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Viceconsejería

Pág. 8685: Donde dice: Un. Gestión Contable

Debe decir: Ng. Gestión Contable

Secretaría General Técnica

Pág. 8686: Añadir: Asesor Técnico-Programas C.E.E.: 1,F,A,PC,24,XXXX-628,P-All,2
Form. Norm. Comunit.

Dirección General Atención al Niño

Pág. 8693: Secretario/a Directora General

Donde dice: PTSM 254

Debe decir: PTSM 354

D.P. Huelva

Pág. 8706: Añadir: Conductor: 1,F,E,PC,SO,12,- - - - O,P-E2;Sv. Atención Niños
Suprimir: Conductor: 1,L,E,PC,S,02,- - - - O;Sv. Atención Niños

D.P. Cádiz

Pág. 8721: Se añade Residencia Estudios Arghantonio incluyendo todos los puestos adscritos a éste centro, tal como aparece en la pág. 8813, quedando / suprimido en ésta pág. como centro del I.A.S.S., Gerencia Provincial de Cádiz.

D.P. Málaga

Pág. 8758: Hogar Escolar Virgen de la Victoria

Donde dice: Instructor no Titulado: 1,L,D,...

Debe decir: Instructor Titulado: 1,L,C,...

I.A.M.

Dirección Málaga

Pág. 8765: Gabinete de Coordinación

Donde dice: MOD.ACCS.: PC

Debe decir: MOD.ACCS.: PLD

I.A.S.S.

Dirección Gerencia

Pág. 8769: Suprimir: Asesor Técnico-Programas C.E.E.: 1,F,A,PC,24,XXXX-628,P-All,2,Form. Norm. Comunit.

Pág. 8769: Sv. Asuntos Jurídicos

Donde dice: MOD.ACCS.: PC

Debe decir: MOD.ACCS.: PLD

Pág. 8771: Sv. Tercera Edad y Minusválidos

Donde dice: MOD.ACCS.: PC

Debe decir: MOD.ACCS.: PLD

Pág. 8795: Residencia Pensionistas (Almería)

Un. Servicios Sanitarios

Donde dice: ADS.: L; MOD.ACCS.: PC,S; NIV/CD.: 01

Debe decir: ADS.: F; MOD.ACCS.: PC; NIV/CD.: 20: CUERPO: P-B2; A EX-TINGUIR "ADS" F

Pág. 8806: Residencia Pensionistas Algeciras

Suprimir: Conserje: 1,L,E,PC,S,02,- - - - O; JORNADA FESTIVOS

Añadir: Conserje: 1,F,E,PC,13,- - - - X X - 213; P-E1,1; JORNADA FESTIVOS

Pág. 8924: Guardería Infantil Arco Iris

Educador

Donde dice: NUM: 2

Debe decir: NUM: 3

ANEXO II

D.P. Cádiz

Pág. 8946: Añadir: Titulado Grado Medio: 1,L,B,PC,S,01,- - - - O,Dpl.Trb.Soc. 6 Eq.; Prof. EGB.

D.P. Córdoba

Pág. 8947: Suprimir: Titulado Superior: 1,F,A,PC,SO,- - - - O,P-All

D.P. Sevilla

Pág. 8952: Titulado Grado Medio (F, P-B2)

Donde dice: NUM: 3

Debe decir: NUM: 2

I.A.S.S.

Dirección Gerencia

Pág. 8953: Añadir: Asesor Técnico-Programas C.E.E.: 1,F,A,PC,24,XXXX-628,P-All,2,Form. Norm. Comunit.

G.P. Granada

Pág. 8954: Titulado Grado Medio (P-B2 Dpl. Trb. Soc. 6 Eq.)

Donde dice: NUM: 1

Debe decir: NUM: 3

G.P. Huelva

Pág. 8954: Añadir: Conductor: 1,F,E,PC,SO,12,- - - - O,P-E2

ANEXO III

I.A.S.S.

G.P. Granada

Pág. 8960: Añadir: Titulado Grado Medio: 2,F,B,PC,SO,17,- - - - O,P-B2;Dpl.Trb Soc. 6 Eq.

G.P. Huelva

Pág. 8960: Suprimir: Conductor: 1,L,E,PC,S,02,- - - - O.

Sevilla, 21 de enero de 1991

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 26 de diciembre de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un préstamo a Alimentos de Rota, S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 U del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO:

Aprobar la operación que a continuación se detalla:

Empresa: Alimentos de Rota, S.A.
Tipo de operación: Préstamo.
Características del préstamo:
Importe: 200.000.000 Ptas.
Plazo de amortización: 6 años.
Carencia: 1 año.
Tipo de interés: 11%.
Comisión apertura: 0,5%.
Garantías: Hipoteca mobiliaria sobre maquinaria con afianzamiento solidario de:
D. Vicente Onrubia.
D. Mariano Sáiz.
S.C.A. Secadero San Isidro.

Sevilla, 26 de diciembre de 1990

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda